



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2894
15 de marzo del 2023**



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1046 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1046 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100000996 del 4 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 2019000007116 del 16 de julio de 2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 2019100000996 del 4 de marzo de 2019⁴, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

El día **11 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 9972**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71789, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista anteriormente relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
71789	2	C.C. 7164126	Freddy Alban Vargas Holguín
Justificación			
<p><i>“(…) Se solicita exclusión de la lista de elegibles, por no contar con la experiencia relacionada exigida en el manual de funciones, además no le aplica equivalencia para esta exigencia.</i></p> <p><i>(…) se constató que el aspirante acredita los estudios exigidos para el cargo. Sin embargo se evidencia que NO cuenta con la experiencia relacionada requerida según el manual de funciones y no le aplica equivalencia: para desempeñar el empleo de Profesional Especializado. Código 222, Grado 05, para el Área Funcional: Proceso Comercial, Cartera y Formulación de Proyecto – Subgerencia Comercial, empleo para el cual</i></p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

concurso. Por tanto se solicita exclusión de lista de elegibles”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 349 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 71789** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1046 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (8) de abril del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y el veintinueve (29) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **FREDDY ALBAN VARGAS HOLGUIN**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “**Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”.(Negrilla fuera de texto)

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1046 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)**, la cual corresponde a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC No. 71789 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1046**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100000996 del 4 de marzo de 2019**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 71789**, ofertado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
71789	Profesional Especializado	222	5	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Coordinar las actividades de colocación de créditos, gestionar y desarrollar el banco de proyectos del instituto, brindar asesoría en la elaboración de nuevos proyectos a clientes potenciales, coordinar y gestionar convenios y alianzas que permitan la consolidación de la institución de acuerdo con su plan estratégico.

Funciones

- Aplicar las obligaciones que le fije el sistema de administración de riesgos en armonía con las reglamentaciones de orden público que orienten la materia.
- Asistir a las capacitaciones de acuerdo a las programaciones y necesidades de la entidad.
- Asistir y participar activamente en los comités que le sean asignados.
- Coadyuvar en la elaboración del plan de mercadeo del portafolio de servicios del Instituto.
- Implementar y administrar el Banco de Proyectos del Instituto.
- Diseñar metodologías para la formulación de proyectos en coordinación con las entidades territoriales.
- Implementar indicadores de gestión que permitan el seguimiento y control del avance de los proyectos.
- Diseñar estrategias de captación de clientes nuevos para el Instituto.
- Establecer relaciones con diferentes entes territoriales con el fin de llevar a cabo proyectos que apoyen la ejecución del plan de desarrollo departamental y municipales.
- Realizar la formulación de proyectos del Instituto con el fin de apoyar el plan de desarrollo departamental.
- Proponer a la Gerencia y Subgerencia Comercial y de Cartera políticas y estrategias encaminadas a generar nuevos negocios y proyectos.
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de su empleo

Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
71789	Profesional Especializado	222	5	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
derecho, economía, administración, contaduría pública y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.				
Requisitos de Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE FREDDY ALBAN VARGAS HOLGUÍN

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 14 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“La Fundación Universitaria del Area Andina realizó una revisión de los requisitos exigidos para la opec OPEC 71789 y estableció que si cumpla los requisitos por lo cual cambio el estado a ADMITIDO en el concurso y por lo cual pude presentar la prueba en el municipio de Yopal Casanare” (sic)

Nota: El aspirante aportó con su escrito de defensa, respuesta a petición RECVRMT-EXT-TR100 emitida la Fundación Universitaria del Área Andina el 31 de agosto de 2020.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE FREDDY ALBAN VARGAS HOLGUÍN.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
71789	2	FREDDY ALBAN VARGAS HOLGUIN

Análisis de los documentos

Respecto del escrito por medio del cual el señor FREDDY ALBAN VARGAS HOLGUIN ejerció su derecho de defensa y contradicción argumentando *“La Fundación Universitaria del Area Andina realizó una revisión de los requisitos exigidos para la opec OPEC 71789 y estableció que si cumpla”* se precisa que, si bien la Universidad lo admitió en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, también lo es, que la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA), en el marco de sus competencias podía solicitar la exclusión de la lista de elegibles, si al revisar la documentación aportada para el cumplimiento de los requisitos del empleo a proveer, identificaba que el aspirante no cumplía con estos, de conformidad con lo previsto en el artículo 48° del Acuerdo de Convocatoria, según el cual: *“la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:*

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude”

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión *“por no contar con la experiencia relacionada exigida en el manual de funciones, además no le aplica equivalencia para esta exigencia”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos cargados por el aspirante a través de la plataforma SIMO, al momento de su inscripción al concurso, se evidencia que para el cumplimiento del requisito mínimo de educación aportó los siguientes títulos:

DOCUMENTO APORTADO	ESPECIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
Título de Magister en Administración de Organizaciones otorgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia el 16 de diciembre de 2017	<p><i>“(…) Se podrá desempeñar de forma óptima en los siguientes campos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -Gerente o director de cualquier organización. -Asesor o consultor de organizaciones de cualquier naturaleza en aspectos que incidan en la competitividad, la sustentabilidad y la perdurabilidad. -Gestor de proyectos de emprendimiento con vocación sustentable o proyectos spin-off que contribuyan a la transformación de procesos e ideas con alto componente de innovación. -Investigador y generador de conocimiento en temas de modernización empresarial, desarrollo organización y/o gerencia pública. 	Gestionar proyectos de emprendimiento con vocación sustentable o proyectos spin-off que contribuyan a la transformación de procesos e ideas con alto componente de innovación, se encuentra relacionado con el propósito del empleo para permitir la consolidación de la institución de acuerdo

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
71789	2	FREDDY ALBAN VARGAS HOLGUIN
	-Docente universitario en áreas propias de la gestión, el diseño y el desarrollo organizacional. (...)”	con su plan estratégico. Así mismo, se relaciona con las funciones de: Diseñar metodologías para la formulación de proyectos en coordinación con las entidades territoriales. Realizar la formulación de proyectos del Instituto con el fin de apoyar el plan de desarrollo departamental.
Título de Contador Público otorgado por la Universidad de Pamplona el 9 de octubre de 2010	Núcleo Básico del Conocimiento – NBC: Contaduría pública de conformidad con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.	Teniendo en cuenta que el empleo identificado con código OPEC 71789 contempla “ <i>contaduría pública y afines</i> ” con este documento el aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de estudio, en la modalidad de título profesional.
Título de Especialista en Auditoría de Sistemas otorgado por la Universidad Antonio Nariño el 27 de septiembre de 2002	“(…) podrá desempeñarse en cualquier tipo de empresa privada o pública como: -Gerente de Auditoría de Sistemas. -Asesor-Consultor en Riesgos, Control Seguridad y Auditoría de Sistemas. -Auditor de Sistemas Externo. (...)” ⁸	La auditoría de sistemas no se encuentra relacionada con el propósito y funciones del empleo convocado.
Acta de Grado donde consta que la Universidad Antonio Nariño el 5 de julio de 2001 le otorgó el título de Ingeniero de Sistemas	“(…) Campos de acción: -Construcción de software. -Creación de empresas de tecnología informática. -Asesoría y consultoría informática. -Investigación en las áreas de formación profesional. -Desarrollo de aplicaciones para entretenimiento. -Gestión de servicios de procesamiento de datos. -Gestión para prestación de servicios de hardware, software y plataformas (computación en nube). -Planeación estratégica de sistemas para las organizaciones. -Diseño de pliegos de condiciones para adquisición de hardware y software. -Preparación de propuestas para licitaciones. -Evaluación de herramientas de desarrollo y gestión de datos. -Optimización de software. -Aseguramiento de calidad del software. (...)” ⁹	Los campos de acción previstos para este título profesional no guardan un lugar común con el propósito y funciones del empleo identificado con código OPEC No. 71789

De los títulos reseñados y aprobados, se puede evidenciar que el aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de estudio, el cual corresponde a: “*Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en derecho, economía, administración, contaduría pública y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*” Con el Título de Contador y con el Título de Magister en Administración de Organizaciones.

De otra parte, validados los certificados laborales aportados por parte del elegible a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidenció que para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia presentó los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por la Rectora de la Institución Educativa Sergio Camargo del Municipio de Miraflores, la cual acredita que se desempeñó como Docente de Secundaria en el área de Comercio-Sistemas desde el 24-05-2018 y el 20-01-2020.

Teniendo en cuenta que esta certificación acredita que se desempeñó como Docente, es importante indicar que “*La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del*

⁷ Perfil del egresado, tomado de <https://estudios.unad.edu.co/maestria-en-administracion-de-organizaciones>

⁸ Campos de acción, tomado de <https://www.uan.edu.co/especializacion-en-auditoria-de-sistemas>

⁹ Tomado de <https://www.uan.edu.co/component/k2/itemlist/category/348-ingenieria-de-sistemas-y-computacion>

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
71789	2	FREDDY ALBAN VARGAS HOLGUIN

proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.

La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.(...)” Artículo 4 Decreto 1278 de junio 19 de 2002

De conformidad con lo anterior, es posible constatar que la certificación de la función Docente no es similar, parecida, semejante o familiar a las funciones descritas en la Oferta Pública de Empleo – OPEC No.71789, propias de una subgerencia comercial y de cartera que no implica procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, ni demás actividades relacionadas directamente con el proceso educativo.

2. Certificación expedida por el Vicerrector Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la cual acredita que se desempeñó como profesor de cátedra externa en la facultad de Ingeniería, Programa de Ingeniería de Sistemas y Computación, desde el 4-04-2016 hasta el 18-06-2016, para un total de 128 horas en el semestre.

Frente a esta certificación conviene precisar que el Concepto 039461 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, señala que “(...) los docentes de cátedra tienen también una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales (...)” Por lo que, de conformidad con el citado Artículo 4 del Decreto 1278 de junio 19 de 2002, las actividades que haya podido desempeñar el aspirante como profesor de cátedra externa, corresponden al proceso educativo del programa de Ingeniería de Sistemas y Computación, lo cual, no resulta similar, parecido, semejante o familiar a las funciones descritas en la Oferta Pública de Empleo - OPEC No.71789.

3. Certificación expedida por la Directora del Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad Santo Tomas de Tunja, la cual acredita que ejecutó contratos con las siguientes fechas:

Del 30-01-2012 al 28-11-2012	Del 28-01-2013 al 30-11-2013	Del 27-01-2014 al 30-11-2014	Del 28-01-2015 al 24-08-2015
<p>Docente Tiempo Completo -160 horas mes. Asignaturas: electiva II, sistemas IV, sistemas V, así mismo realizó las actividades correspondientes con proyección social y administración académica tales como: preparatorio auditoría en sistemas, coordinador de opción de grado, consultorio contable.</p> <p>Otro si al contrato suscrito con fecha 30 de enero de 2012</p> <p>Docente Tiempo Completo -160 horas mes Asignaturas: Electiva II, sistema IV, sistemas V, así mismo realizó actividades relacionadas con proyección social: consultorio contable, y administración académica como: preparatorio de auditoría de sistemas, coordinador opción de grado, práctica empresarial.</p>	<p>Docente Tiempo Completo -160 horas mes. Asignaturas: sistemas I, sistemas II, sistemas V, así mismo realizó las actividades correspondientes con administración académica tales como: coordinación auditorias de sistemas, saber pro, de igual manera en proyección social: supervisión de práctica empresarial, consultorio empresarial, coordinador comité de prácticas.</p>	<p>Docente Tiempo Completo -160 horas mes Asignaturas: sistemas I, sistemas II, sistemas V, así mismo realizo las actividades correspondientes con administración académica tales como: coordinación auditorías de sistemas, saber pro; en proyección social: supervisión de práctica empresarial, consultorio empresarial, coordinador comité de prácticas.</p> <p>Otro sí al contrato suscrito con fecha 27 de enero de 2014</p> <p>Docente Tiempo Completo -160 horas mes Asignaturas: sistemas I, sistemas II, sistemas V, así mismo realizo las actividades correspondientes con administración académica tales como: coordinación auditorías de sistemas, saber pro; proyección social: supervisión de práctica empresarial, consultorio</p>	<p>Docente Medio tiempo - 80 horas mes Asignaturas: Sistemas V, sistemas I, Sistemas II.</p>

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos	
71789	2	FREDDY ALBAN VARGAS HOLGUIN	
Otro sí al contrato suscrito con fecha 30 de enero de 2012 Docente: Tiempo Completo -160 horas mes Asignaturas: sistemas II, sistemas III, sistemas IV, sistemas V, además realizó las actividades correspondientes con administración académica, investigación y proyección social, tales como: preparatorio de auditoría de sistemas, coordinador opción de grados preparatorios, docente PAAI, comité de autorregulación, asesoría de trabajos de grado, consultorio contable , supervisión de prácticas y pasantías profesionales.		empresarial , coordinador comité de prácticas.	
9 meses y 29 días	10 meses y 3 días	10 meses y 4 días	No es relacionada
Total, experiencia profesional relacionada: 30 meses y 6 días			

Frente a la contabilización del tiempo acreditado, es menester traer a colación lo estipulado en criterio de la CNCSC, el cual señala:

“(…) ¿Cómo se debe contabilizar el tiempo de Experiencia Docente en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, tales como universidades, pero también en establecimientos educativos de educación básica y media, cuando la misma resulta válida como Experiencia Profesional Relacionada?”

El artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 dispone: «Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada. En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional».

Cuando hablamos de experiencia de docentes que prestan sus servicios en establecimientos educativos públicos, no es necesario señalar jornadas, pues en el sistema no existen docentes parciales. (...)

(...) Finalmente, cuando se trate de Experiencia Docente obtenida en Universidades, se podrá establecer en forma clara si se trata de tiempo completo, medio tiempo o docente hora cátedra”.

Finalmente, con la contabilización del tiempo teniendo en cuenta los extremos temporales de los certificados allegados (fecha de inicio y finalización) se tiene que el tiempo acreditado por la elegible es de 30 meses y 6 días.

De esta certificación es posible evidenciar que, con tres de los cuatro contratos citados, el aspirante certificó funciones que se relacionan con el empleo identificado con código OPEC No. 71789, por cuanto, realizó actividades de consultorio contable y consultorio empresarial, servicios que se encuentran definidos por la institución que lo acreditó, la Universidad Santo Tomás de Tunja, así:

“(…) El consultorio Empresarial se propone trabajar por las necesidades de sus clientes, aportando valor y nuevas perspectivas al sector productivo, que respondan a las exigencias del entorno global.

Si los casos a tratar para brindar las soluciones y servicios del consultorio lo ameritan, podrán contratarse o formular esquemas colaborativos de trabajo con profesionales externos a la universidad. En este caso, la división Jurídica de la Universidad formulará o avalará los esquemas de trabajo establecidos con los asesores externos.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
71789	2	FREDDY ALBAN VARGAS HOLGUIN

Por ende, el Consultorio Empresarial podrá contar con un cuerpo de asesores externos y egresados. Estos asesores deberán ser profesionales en las diferentes disciplinas del conocimiento de la Contaduría, los Negocios Internacionales y la Administración de Empresas.

Las soluciones o servicios que se ofrecen se encuentran estructurados en cuatro (4) áreas:

- ✓ Contable
- ✓ Negociador
- ✓ Innovador
- ✓ Emprendedor

Cada una de las cuales cuenta con profesores-asesores especializados en las materias. **Los asesores son los responsables de brindar las soluciones o servicios**, en los casos en los que éstos sean remunerados. Cuando se trate de servicios a comunidad vulnerable, los asesores coordinarán y ofrecerán guía a la labor que los monitores y/o estudiantes efectúen. También rendirán un concepto evaluativo de la función desarrollada por sus coordinados. (...)” Tomado de <https://www.ustatunja.edu.co/servicios-consultorio-empresarial> (Marcado intencional)

Visto lo anterior, es posible concluir que, los servicios de consultorio contable y consultorio empresarial, se encuentran relacionados con el propósito del empleo convocado, específicamente en lo que tiene que ver con “brindar asesoría en la elaboración de nuevos proyectos a clientes potenciales”, análisis sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo No. 20191000000996 del 4 de marzo de 2019, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es “g) (...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el **ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.**”

Ahora bien, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Así las cosas, verificada la solicitud de exclusión y analizadas las certificaciones laborales mencionadas, se observa que, la certificación expedida por la Directora del Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad Santo Tomas de Tunja, resulta válida para demostrar **treinta (30) meses, seis (6) días** de experiencia profesional relacionada, sin embargo, este tiempo **no** resulta suficiente para demostrar, los **treinta y seis (36) meses** de experiencia profesional relacionada exigida por el empleo identificado con código **OPEC No. 71789**.

De conformidad con lo expuesto, se precisa que pese a que uno de los documentos aportados resultó válido para la acreditación de experiencia profesional relacionada, lo cierto es que, el tiempo no resultó suficiente para acreditar los **treinta y seis (36) meses** de experiencia profesional relacionada, requeridos, razón por la cual, se procede a validar el segundo argumento expuesto por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA) según el cual manifestó “*además no le aplica equivalencia para esta exigencia*”.

Ahora bien, en atención a las equivalencias contempladas en el empleo, nos ocuparemos de evaluar si la planteada por el operador contratado para adelantar el desarrollo del presente proceso de selección, demuestra o no el cumplimiento del señor FREDDY ALBAN VARGAS HOLGUIN del requisito mínimo de experiencia planteado por el empleo convocado.

Al respecto, en primera medida se debe precisar que el Manual Especifico de Funciones del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA) establece que “*mediante Decreto Ley 785 de 2005, se establecen las equivalencias entre estudios y experiencia para los empleos, **resultando pertinente contemplar en el manual de funciones de la entidad equivalentes para cada uno de los cargos de la estructura organizacional***” (Negrillas y subrayas nuestras). Por lo anterior, es procedente realizar el siguiente análisis de la aplicación de la misma:

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1046 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
71789	2	FREDDY ALBAN VARGAS HOLGUIN

DOCUMENTO APORTADO POR EL ASPIRANTE	OBSERVACIÓN OPERADOR
<p>UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO Personería Jurídica No. 4571 de 1977</p> <p>ACTA DE GRADO NUMERO 16257</p> <p>EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD EN SU SESION DEL DIA 07 DE JUNIO DE 2001 ACTA No. 14</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>Que la carrera de INGENIERIA DE SISTEMAS cuenta con la aprobación correspondiente de conformidad con disposiciones vigentes;</p> <p>Que el Estudiante FREDDY ALBAN VARGAS HOLGUIN Con cédula de ciudadanía No. 7.164.126 de Tunja (Boy.) Terminó satisfactoriamente los estudios del Programa de INGENIERIA DE SISTEMAS y cumplió con todos los requisitos establecidos por la Facultad de INGENIERIA DE SISTEMAS</p> <p>RESUELVE</p> <p>Otorgarle el Título de INGENIERO DE SISTEMAS</p> <p>Luego del juramento de rigor se hizo entrega del Diploma correspondiente.</p> <p>En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Santafé de Bogotá, a los 05 días de mes de JULIO de 2001</p> <p>Firmado <i>Mary Falk de Losada</i> MAFY FALK DE LOSADA RECTOR Firmado <i>Freddy Toro Rodríguez</i> FREDDY TORO RODRIGUEZ DECANO DE LA FACULTAD Firmado <i>Marietha Lucía Carvalho D.</i> MARIETHA LUCIA CARVALHO D. SECRETARIA GENERAL</p> <p>REGISTRADO AL FOLIO 577-2 DEL LIBRO DE DIPLOMAS 11 SANTAFE DE BOGOTA, D.C. 05 DE JULIO DE 2001 No. 1675</p>	<p>La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira, por tanto, se aplicó la equivalencia correspondiente a "Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo por Tres (3) años de experiencia profesional".</p>

La observación relacionada en la tabla que antecede, demuestra que la Universidad que se ocupó de adelantar el Proceso de Selección No. 1046 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019, tomó en consideración la equivalencia entre estudios y experiencia planteada en el numeral 25.1.4 del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 ("por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004."), que dispone:

"ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias: (...)

25.1.4 Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. (...)"

En concordancia con lo expuesto, se informa que la aplicación de equivalencia de un título profesional adicional al exigido por tres (3) años de experiencia profesional relacionada no es viable, toda vez que, si una entidad en su Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, exige como requisito mínimo, **experiencia profesional relacionada** y en la etapa de verificación de requisitos mínimos se aplica equivalencia con el título profesional, se estaría modificando unilateralmente la necesidad de la entidad, pues el aspirante con este título no demuestra las calidades que requiere el empleo ofertado.

En consecuencia, la aplicación de equivalencia de un título profesional adicional al exigido por Tres (3) años de experiencia profesional solamente se dará cuando el empleo requiera experiencia profesional y no contemple experiencia **profesional relacionada**, como ocurre con el empleo identificado con el código OPEC No. 71789, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, que fue ofertado a través del Proceso de Selección No. 1046 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que el empleo convocado no contempla equivalencias ni

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
71789	2	FREDDY ALBAN VARGAS HOLGUIN

alternativas para la experiencia profesional relacionada, no resulta posible la aplicación de equivalencia citada por el operador encargado de adelantar el presente proceso de selección, razón por la cual, el Despacho accederá a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)**.

Por lo tanto, se concluye que el señor **FREDDY ALBAN VARGAS HOLGUIN, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos por el empleo identificado con **OPEC No.71789**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al aspirante **FREDDY ALBAN VARGAS HOLGUIN**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9972 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 71789** y del **Proceso de Selección No. 1046 de 2019 - Territorial 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 9972 del 11 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No.1046 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	CC. 7164126	FREDDY ALBAN VARGAS HOLGUIN

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación¹⁰.

ARTÍCULO TERCERO. -Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **JULIANA LÓPEZ PARALES**, Presidente de la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)** al correo electrónico: cartera@idear.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

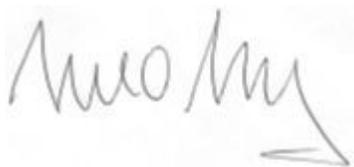
ARTÍCULO CUARTO. -Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CLARA EDILIA DIAZ SOLEDAD**, Profesional Universitario, responsable de Talento Humano del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)** al correo electrónico: talentohumano@idear.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró y ajustó: Luisa Zabaleta

Aprobó: Carolina Martínez Cantor – Miguel Fernando Ardila Leal

¹⁰ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

